

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL OTROS DEUDORES

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL - SED

DIRECCION EDUCACION, CULTURA, RECREACION Y DEPORTE

Bogotá, D.C., septiembre de 2014

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Contralor de Bogotá	DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor Auxiliar	LIGIA INES BOTERO MEJIA
Director Sectorial	MARIA GLADYS VALERO VIVAS
Subdirector de Fiscalización	ANA IDDALY SALGADO PAEZ
Gerente	SONIA ESPERANZA SUA FIGUEROA
Equipo de Auditoría	LUZ ADRIANA RONCANCIO HURTADO MARIA CRISTINA CESPEDES CAICEDO MAURICIO VALENCIA RODRÍGUEZ

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
2.1. GESTION DE COBRO DE CARTERA	11
2.1.1. Hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía de \$763.049.104 en el proceso de gestión de cartera, debido a: no iniciar las acciones administrativas para constituir el título ejecutivo de mayores valores pagados por nómina, no iniciar las acciones de cobro tendientes a lograr el recaudo por jurisdicción coactiva de las sanciones disciplinarias impuestas por la SED, pérdida de ejecutoria y firmeza de los actos administrativos y por no liquidar ni cobrar intereses en las deudas para las cuales se suscribieron acuerdos de pago:	11
2.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de acuerdos de pago debidamente suscritos.	27
2.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por procesos no trasladados inmediatamente a la Oficina de Ejecuciones Fiscales-OEF de la Secretaría de Hacienda Distrital-SHD, para que se inicie el respectivo cobro coactivo, por el no pago de dos cuotas.	30
2.1.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por inconsistencias en los registros contables.....	31
2.2. RECOBRO DE INCAPACIDADES.....	33
2.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el no recobro oportuno de las incapacidades ante la FIDUPREVISORA:.....	35
3. ANEXO.....	38
3.1. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS.....	38

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretario de Educación Distrital
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó auditoría especial a la Secretaría de Educación Distrital –SED, vigencia 2014, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de recaudo de sus acreencias a la fecha por concepto de mayores valores pagados por nómina, revocatorias de ascenso en el escalafón docente, multas por sanciones disciplinarias y recobro de incapacidades ante la FIDUPREVISORA.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el proceso de registro contable y cobro de las acreencias señaladas anteriormente no cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia, eficacia, los cuales rigen a su vez la gestión de cobro de cartera, toda vez que en la Secretaría de Educación se presentan irregularidades, en la expedición y conformación de títulos, que impiden la ejecutoriedad y firmeza de los actos administrativos y sanciones disciplinarias no cobradas que se encuentran registradas en los estados contables, generando un presunto daño patrimonial en cuantía de \$171.442.863.

La SED no adelantó ninguna gestión, tendiente a lograr el recaudo de los documentos requeridos ante la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la SHD para iniciar el cobro coactivo, siendo devueltos por falta del soporte del correo que certifique la notificación para dar validez a la ejecutoria del título, así como tampoco procedió de forma inmediata en caso de no existir dichos documentos a realizar la notificación en debida forma con el fin de lograr que los títulos ejecutivos gozaran de plena validez. Generando un presunto detrimento en cuantía de \$335.570.606.

En la etapa de cobro persuasivo, se suscriben acuerdos de pago por fuera de los términos normativos, puesto que no existe un documento formal que ampare la deuda, solamente el oficio de solicitud de acuerdo con unos términos presentados por el deudor y el oficio en que se aprueba, dichos documentos no contemplan un término prudencial para el pago de la obligación y en la mayoría de los casos, sobrepasa los cinco años que tiene la administración para iniciar el respectivo cobro coactivo. Además, no se contemplaron los intereses legales de la deuda, generando detrimento patrimonial a las arcas del distrito capital, en cuantía de \$ 256.035.635.

Por tratarse de hallazgos fiscales que contienen unidad de materia se procedió a integrar los detrimentos patrimoniales encontrados en un solo hallazgo, en la suma de \$763.049.104 y así quedó consolidado en el cuadro de hallazgos.

Existen diversas irregularidades en la Oficina Jurídica que ponen en riesgo la realización efectiva de los derechos de cobro de la Secretaría de Educación, en razón a que esta oficina no remite a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda los casos en los cuales se presenta mora en el cumplimiento de los acuerdos de pago propuestos por los deudores y aceptados

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

por la entidad, transcurriendo más de dos meses a partir del último pago, sin que la administración tome la decisión correspondiente.

A través de esta auditoría se estableció que la SED actualmente tiene una relación de 12.649 recobros, de los cuales 7.771, por valor de \$12.099.090.138, se encuentran en la FIDUPREVISORA radicados y pendientes de pago. Igualmente, se estableció que ni la SED ni la FIDUPREVISORA tienen claridad sobre el estado real de los recobros (pagos, pendientes de pago y devueltos); lo cual demuestra que no hay acciones importantes que permitan mejorar la gestión para el recaudo de estos recursos.

Se destaca que se sigue afectando la razonabilidad de los saldos en los estados contables, como se informó en los resultados de la auditoría regular realizada a la gestión de la Secretaría de Educación Distrital-SED en la vigencia 2013; como consecuencia de lo descrito en los párrafos precedentes, sumado al hecho de que en algunos casos en contabilidad no se registra la deuda por concepto de mayores valores pagados, sanciones y revocatorias de ascenso en el escalafón; en otros casos se registra la deuda pero no los abonos que hace el docente a través de los descuentos realizados por nómina, para este caso de manera irregular el registro contable se efectúa como ingreso, en la cuenta de Otros Ingresos.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

MARIA GLADYS VALERO VIVAS
Director Técnico Sector de Educación, Cultura, Recreación y Deporte

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Los estados contables de la Secretaría de Educación Distrital reflejan al 31 de diciembre de 2013 saldos en los auxiliares de la cuenta Otros Deudores, que ascienden a \$20.534.646.358, de los cuales \$1.986.776.816 corresponden a mayores valores pagados por nómina a docentes, por concepto de terminación anticipada de nombramientos provisionales, renunciaciones, ausentismos injustificados, vacancia por abandono de cargo, retiro forzoso e incapacidades; \$5.717.124.479 a revocatorias de ascenso en el escalafón docente que se encuentra en las etapas de cobro persuasivo y coactivo y \$12.830.745.063 a recobro de Incapacidades a la FIDUPREVISORA.

En Auditoría Regular realizada a la gestión adelantada por la Secretaría de Educación en la vigencia de 2013, se determinaron inconsistencias tales como:

- Las bases de datos originadas en cada una de las áreas que intervienen en el proceso de recuperación de mayores valores pagados por nóminas o sanciones a docentes y funcionarios administrativos de la SED no coinciden. Así mismo, existen en la cuenta de ahorros de Bancolombia un saldo en partidas conciliatorias por identificar por valor de \$435.336.324, de las cuales algunas pueden corresponder a abonos de estas deudas.
- La Oficina Jurídica reportó un valor de \$5.717.124.479 a diciembre de 2013 por concepto de cobro persuasivo y coactivo de revocatorias, presentándose una diferencia de \$593.889.464, entre ésta y Contabilidad. Además, la Oficina de Personal no tiene registrada esta novedad en el sistema porque los responsables de liquidar estas deudas (Área de Escalafón), las reportaron directamente a la Oficina de Unidad de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda. A la fecha no se ha realizado una depuración de las deudas existentes por este concepto entre todas las dependencias de la SED y SHD. De otra parte, \$2.688.172.935 se encuentran en el Nit del Fondo Educativo Regional, es decir, no se tiene debidamente identificados cada uno de los deudores.
- En relación con los recobros de incapacidades, no existe una conciliación que evidencie que este saldo corresponde a lo realmente adeudado por la FIDUPREVISORA, toda vez que existen casos que han sido devueltos por dicha entidad para que sean ajustados por la SED y el área encargada del Fondo Prestacional no cuenta con una base de datos confiable que permita establecer la certeza del saldo.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Adicionalmente, la FIDUPREVISORA, en algunos casos no identifica que incapacidad se está cancelando, lo cual hace dispendioso establecer de manera detallada a qué incapacidades y de qué periodos se está haciendo el pago.

Las inconsistencias descritas anteriormente hacen evidente que la SED no aplica con el debido rigor el marco normativo que desde la constitución rige en relación con el tema.

Es así que de acuerdo con el ordenamiento jurídico, artículo 128 de la Constitución Política, el concepto de Tesoro Público, se encuentra conformado por el conjunto de recursos y bienes de la Nación, de las Entidades Territoriales, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial. La función administrativa o prestación de servicios públicos para recaudar rentas o caudales públicos, se encuentra a través de la jurisdicción coactiva.

En el Distrito Capital, a través de diversa normatividad, reglamentó los procedimientos para el recaudo de cartera y la jurisdicción coactiva; entendiendo el concepto de cartera como los valores que corresponden a derechos de cobro, reales o potenciales de la entidad pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de la cartera o del debido cobrar conceptos tales como los ingresos tributarios determinados en las disposiciones legales, por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes, derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los préstamos concedidos, los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar, los intereses, las sanciones, las multas y los demás derechos por operaciones diferentes a los ingresos tributarios, entre otros. (Conceptos emitidos por la Secretaría Distrital de Hacienda).

A su vez, definió lo que es cartera misional, como la que proviene del recaudo de rentas o caudales públicos y la no misional, que será de la que nos ocuparemos en el presente informe, que corresponde a la derivada del ejercicio de otras actividades y funciones administrativas que no impliquen o tengan asignada el recaudo de rentas o caudales públicos.

Por su parte, clasificó los títulos ejecutivos en judiciales, cuando se producen o tienen fundamento en sentencia judicial que obliga al deudor a pagar una suma de dinero determinada o determinable y el caso que nos corresponde, de orden administrativo, cuando nacen de la acción de un ente administrativo del estado que después de surtir el procedimiento correspondiente establece que el deudor

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

debe cancelar una cantidad de dinero a favor del Estado y actos unilaterales del deudor cuando nacen de un particular en la declaración o cancelación de un impuesto.

El Gobierno Nacional mediante la Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 1º. Estableció: *“Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”*. Por su parte el Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006, determinó en su artículo 6 que dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia las entidades cobijadas por la Ley 1066 deberán expedir su propio reglamento interno de recaudo de cartera en los términos de esa disposición.

El Distrito Capital a través del Decreto 066 de 2007, estableció el reglamento interno del recaudo de Cartera, el cual fue derogado por el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2011, estableciendo en el capítulo III “Artículo 9º - Etapa persuasiva del recaudo de cartera. *“Cada una de las entidades u organismos del Distrito Capital encargados del recaudo de rentas o caudales públicos deberá adelantar a los deudores, a través del funcionario competente, una gestión persuasiva que contendrá como mínimo las siguientes acciones:*

- *Localización del deudor: Entendiendo por tal las referencias en las cuales sea posible contactar al deudor para efectos de comunicaciones y notificaciones. Comprende además la determinación de su domicilio, lugar de trabajo, direcciones y teléfonos, principales y secundarios.*

- *Realización de comunicaciones telefónicas y/o escritas: recordando el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título ejecutivo. En estas comunicaciones se informará de manera clara la forma, lugar y oportunidad de realizar el pago.*

- *Realización de visitas: si se conoce el domicilio del deudor, a criterio de cada entidad, se podrán realizar algunas visitas con el propósito de suministrar al deudor la información relativa a la obligación pendiente de pago, la opción de solicitar facilidades de pago, así como las implicaciones de pasar a la etapa de cobro coactivo.*

- *Identificación bienes del deudor: Verificar los bienes que eventualmente puedan respaldar el pago de la obligación.*

Parágrafo 1. Para las acreencias diferentes a impuestos, la etapa de cobro persuasivo en la entidad de origen del título ejecutivo tendrá una duración máxima de 4 meses, contados

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

a partir de la ejecutoria del respectivo título. Si al vencimiento de los mismos no se logra el pago de la obligación o la facilidad de pago, la entidad que originó el título ejecutivo deberá remitirlo inmediatamente con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería para lo de su competencia. Sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se generen en el evento de incumplimiento de lo señalado por parte de los responsables.

FACILIDADES DE PAGO - ARTÍCULO 10°.- Competencia para otorgar facilidades de pago. En cualquier etapa del proceso administrativo de cobro, el funcionario competente, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago de las obligaciones que compongan la cartera de su dependencia, hasta por el término de cinco (5) años, cuando el deudor o un tercero a su nombre constituya garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Entidad y sea fácilmente realizable.

La facilidad de pago debe comprender el capital, las sanciones actualizadas e intereses, si a ello hubiere lugar”.

A su vez, la Secretaría de Educación a través de Resolución 1960 del 14 de mayo de 2007, adoptó el Manual de Administración y Cobro de Cartera, haciéndose necesario incorporar al artículo 6, numeral 6.3., los numerales 6.3.4 y siguientes, relacionados con otorgamiento de facilidades de pago, de acuerdo al artículo 2º de la Ley 1066 de 2006 y al Decreto Distrital 066 de 2007 que en su artículo 10 establece que en cualquiera de las etapas del proceso administrativo de cobro existe competencia para otorgar facilidades de pago, el numeral 6.5, y al artículo octavo el parágrafo segundo; 6.3.3 Identificar los bienes que eventualmente puedan respaldar el cumplimiento de la obligación del deudor.

Resolución que fue adicionada por la Resolución SED 4326 de 2008, incorporando al Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Secretaría de Educación de Bogotá Distrito Capital, facultades para otorgar facilidades de pago en la etapa de cobro persuasivo, y se dictan otras disposiciones.

“ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese a la Resolución 1960 del 14 de mayo de 2007, artículo octavo, el siguiente parágrafo:

PARÁGRAFO SEGUNDO. REMISIÓN AL COMITÉ TÉCNICO CONTABLE. En los casos en donde el acto administrativo haya perdido fuerza ejecutoria o se haya declarado la prescripción de la acción de cobro, el expediente será remitido al Comité Técnico Contable de la Entidad, con el respectivo concepto jurídico, quien luego de seguir el trámite correspondiente para el saneamiento contable, lo devolverá a la Oficina Asesora Jurídica para su respectivo archivo.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.1. GESTION DE COBRO DE CARTERA

En la evaluación al proceso de gestión de cartera se evidenciaron las siguientes irregularidades:

2.1.1. Hallazgo administrativo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal en cuantía de \$763.049.104 en el proceso de gestión de cartera, debido a: no iniciar las acciones administrativas para constituir el título ejecutivo de mayores valores pagados por nómina, no iniciar las acciones de cobro tendientes a lograr el recaudo por jurisdicción coactiva de las sanciones disciplinarias impuestas por la SED, pérdida de ejecutoria y firmeza de los actos administrativos y por no liquidar ni cobrar intereses en las deudas para las cuales se suscribieron acuerdos de pago:

Estas situaciones se describen a continuación:

- De acuerdo con la información suministrada por la entidad, se encontraron los siguientes casos, en los cuales se evidencia que la SED liquidó y pago unos dineros de más a profesores, entre las vigencias 2006 a 2011, de los cuales no se adelantaron las gestiones pertinentes para su recaudo y a septiembre de 2014 la SED ya perdió la oportunidad de cobro:

**CUADRO 1
MAYORES VALORES PAGADOS POR NOMINA SIN ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA
CONSTITUIR EL TÍTULO EJECUTIVO.**

(Cifras en \$)

NOMBRE	PERIODO PAGADO DE MAS		OFICIO O RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE LA DEUDA O SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO		RESOLUCION QUE ORDENA EL REINTEGRO	SALDO FINAL REGISTRADO EN CONTABILIDAD
	INICIO	TERMINACIÓN	RADICADO O N°. DE RESOL.	FECHA		
LUIS EDGAR SALINAS ORTIZ	01/09/2010	28/02/2011	I-2013- 6361	12/02/2013	En proceso	2.727.100

No se realizó acto administrativo ordenando el reintegro, ya que le estaban realizando descuentos por procesos de nómina 3583-3551-3561-3578-3625, de abr a oct/13 por valor de \$2.848.243, a la fecha presenta un saldo de \$2.727.100. Se solicitó reliquidación del mayor valor para poder realizar resolución de reintegro del saldo pendiente a la ofic de nómina con oficio I-2014-41794 del 15/08/2014. Pendiente respuesta. Para cálculo de intereses se toma como fecha 31/10/2013 fecha en que se suspendieron los acuerdos de pago.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”						
NOMBRE	PERIODO PAGADO DE MAS		OFICIO O RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE LA DEUDA O SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO		RESOLUCION QUE ORDENA EL REINTEGRO	SALDO FINAL REGISTRADO EN CONTABILIDAD
	INICIO	TERMINACIÓN	RADICADO O N°. DE RESOL.	FECHA		
JOSE NAZARIO ARIZA BARRERO	30 Días de salario	01/08/2007	3225	01/08/2007	No encontrado	2.295.982
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores.						
GONZALO RAFAEL VILLADA LONDOÑO	01/03/2007	30/04/2007	1872	27/02/2007	No encontrado	3.163.330
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores.						
JORGE LIBARDO NUÑEZ GONZALEZ	31/05/2010	30/08/2010	1674	17/09/2013	En proceso	3.258.925
La oficina de personal se encuentra en proceso de búsqueda de soportes para realizar acto administrativo ordenando el reintegro del mayor valor.						
NEFTALI CRUZ		27/02/2007	1876	27/02/2007	No encontrado	1.990.208
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores.						
MILTON FRANCISCO MALAGON REINA		18/03/2010	477	18/03/2010	No encontrado	2.568.888
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores.						
EDDY JOHANA CORREDOR TORRES	30/07/2010	30/10/2010	3305	23/11/2010	En proceso	1.700.000
No se realizó acto administrativo ordenando el reintegro, ya que le estaban realizando abonos por descuentos por nomina en los procesos 3625 oct/13-3657 30/12/2012 por la suma de \$ 603,391 a la fecha presenta un saldo de \$1,700,000. Se solicitó reliquidación del mayor valor para poder realizar resolución de reintegro del saldo pendiente a la ofc de nómina con oficio I-2014-41794 del 15/08/2014. Pendiente respuesta.						
MARIA DELIA IZQUIERDO DEVIA	01/01/2007	28/02/2007	29860	07/12/2006	No encontrada	2.256.365
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores.						
MARIA EMILIA RAMIREZ DE HEREDIA	22/01/2007	28/02/2007	109	26/01/2007	No encontrada	4.031.838
Deuda inicialmente reportada de \$ 4,031,838 modifíco el valor con la nueva liquidación realizada en mayo del 2008 por gloria j, en el proceso 2251 de abril del 2007 se cancela el retroactivo y se realiza el ajuste a favor del mayor cancelado de \$ 277,630 quedando saldo pendiente						

“Por un control fiscal efectivo y transparente”						
NOMBRE	PERIODO PAGADO DE MAS		OFICIO O RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE LA DEUDA O SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO		RESOLUCION QUE ORDENA EL REINTEGRO	SALDO FINAL REGISTRADO EN CONTABILIDAD
	INICIO	TERMINACIÓN	RADICADO O Nº. DE RESOL.	FECHA		
MYRIAM BUITRAGO		27/02/2007	126	22/01/2008	N.A	2.173.611
Con el retroactivo incremento 2008 se ajusta el valor de \$ 115961, deuda a la fecha 2.173.611						
BLANCA JANETH PEREZ		13/06/2011	1930	13/06/2011	N.A	5.100.000
Abono de consignaciones recibos de caja números 500-750-28/12/2012 por la suma de \$ 1.269.210, saldo a la fecha \$5.100.000						
MARIA CRISTINA CUESTA ROJAS	18/01/2011	30/03/2011	1709	27/05/2011	En proceso	1.113.849
Reintegro por nómina en la vinculación 3 procesos 3398 del 30/10/2012 y 3423 del 30/11/2012 por \$1,864,507 , saldo a la fecha 1.113.849. Se solicitó a la oficina de nómina reliquidación de la deuda con el fin de proceder a realizar el Acto Administrativo mediante oficio I-2014-41794 del 15/08/2014.						
LUZ MYRIAM OREJUELA BUITRAGO	22/11/2008	30/01/2009	324	11/02/2009	N.E	2.130.944
MARIEL AGUIRRE AMAYA		18/02/2008	441	18/02/2008	4781 del 24/12/2008	7.629.306
Mayores valores pagados y no liquidados por el concepto de incapacidades Res. 4383 del 2008						
IRMA JANNETH CASTELLANOS MESA	13/08/2010	30/11/2010	27	24/02/2011	N.E	4.046.268
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores.						
MYRIAM ANDREA CARRERO CORTES		31/01/2007			No encontrada	2.339.102
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores. (fecha de la novedad tomada de registro contable)						
TILSIA JACKELINE CABEZAS PEREZ	12/07/2010	03/09/2010	3281	23/11/2010	No encontrada	2.098.486
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores.						
SANDRA MILENA GONZALEZ VILLARRAGA	01/05/2009	27/06/2009	2404	02/10/2009	7801 del 12/05/2014 ejecutoriada 31/07/2014 Radicado OAJ I-2014-41507 del 13/08/2014	2.253.023
Según la auditoría la RR que ordena el reintegro se hizo fuera de términos						

“Por un control fiscal efectivo y transparente”						
NOMBRE	PERIODO PAGADO DE MAS		OFICIO O RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE LA DEUDA O SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO		RESOLUCION QUE ORDENA EL REINTEGRO	SALDO FINAL REGISTRADO EN CONTABILIDAD
	INICIO	TERMINACIÓN	RADICADO O Nº. DE RESOL.	FECHA		
JOSE CANTALICIO CORONADO HERNAND.		17/12/2010	S-008117	21/01/2011	No encontrada	2.070.716
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores. Según contabilidad corresponde a Mayores valores pagados y no causados por vacancia del cargo por fallecimiento Res. 3621 del 27/12/10, según oficio de nómina No 008117 de fecha 21/01/2011.						
JOHN JAIRO PADILLA MONTOYA		18/05/2007	4295	18/05/2007	No encontrada	2.284.569
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores.						
LEIDY JULIETH JOMENEZ MARTINEZ	42 días	02/05/2011	1308	02/05/2011	Traslado OAJ I-2012-012357 del 07/03/2012	4.136.505
La oficina de Personal envió información de la deuda a la Oficina Jurídica sin expedición de Acto Administrativo.						
MARTINEZ ADRIANA MILENA	29/07/2008	09/07/2009	9810, 11481, 14009, 14581, 15958, 4321, 5994.	29/07/2008, 22/08/2008, 02/10/2008, 21/10/2008, 01/12/2008, 30/04/2009, 08/06/2009.	9201 del 18/06/2014	8.944.850,00
* Mayores valores por concepto de incapacidad *presentó recurso de reposición radicado e-2014-121437 del 25/07/2014, dará respuesta grupo de abogados oficina personal.						
MORALES TRIANA LUIS DAVID		29/08/2008			No encontrada	6.147.256,00
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores.						
CASTRO MENDOZA RICARDO		17/09/2008			No encontrada	5.527.775,00
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores.						
TORRES ANZOLA ANGELA MARCELA		28/07/2008			No encontrada	4.480.158,00
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores.						
MORALES RIVEROS FLOR VIVIANA		29/09/2006			No encontrada	4.304.376,00

“Por un control fiscal efectivo y transparente”						
NOMBRE	PERIODO PAGADO DE MAS		OFICIO O RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE LA DEUDA O SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO		RESOLUCION QUE ORDENA EL REINTEGRO	SALDO FINAL REGISTRADO EN CONTABILIDAD
	INICIO	TERMINACIÓN	RADICADO O Nº. DE RESOL.	FECHA		
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores.						
LEON CAMACHO YUDY LILIANA		17/07/2007			No encontrada	4.196.508,00
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores.						
RAMIREZ DE HEREDIA MARIA EMILIA		29/03/2007			No encontrada	4.031.838,00
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores.						
LOPEZ GUTIERREZ GUILLERMO		11/06/2009			No encontrada	4.012.011,00
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores.						
ARCINIEGAS MARIA DEL ROSARIO		10/08/2007			No encontrada	3.530.766,00
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores.						
BELTRAN DE DE MARIA HELENA		09/10/2007			No encontrada	3.185.288,00
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores.						
ANGULO CORTES HELBERT SMITH		26/03/2007			No encontrada	3.139.710,00
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores.						
ANGEL MOYANO BLANCA NUBIA		01/03/2011			No encontrada	3.067.325,00
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores.						
CASTELLANOS NIDIA YANETH		29/03/2007			No encontrada	2.964.909,00
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores.						
NIÑO JAIMES ALVARO		20/04/2009			No encontrada	2.381.538,00
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores.						
GARZON BARRETO NELLY		21/11/2007			No encontrada	2.377.639,00
Oficina de Personal no posee información ni documentos soportes (carta y liquidación) para realizar acto administrativo correspondiente al reintegro de mayores valores.						

“Por un control fiscal efectivo y transparente”						
NOMBRE	PERIODO PAGADO DE MAS		OFICIO O RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE LA DEUDA O SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO		RESOLUCION QUE ORDENA EL REINTEGRO	SALDO FINAL REGISTRADO EN CONTABILIDAD
	INICIO	TERMINACIÓN	RADICADO O Nº. DE RESOL.	FECHA		
GALINDO DUEÑAS MARIA CRISTINA	01/07/2010	30/11/2011	I-2013-53418	05/11/2013	No encontrada	21.332.342,00
*Se encuentra en proceso de búsqueda de soportes para realizar acto administrativo ordenando el reintegro del mayor valor.						
TOTAL MAYOR VALOR PAGADO POR NOMINA						144.993.304

Fuente: oficios radicado No. I-2014-128307 del 3/09/2014 y S-2014-134189 del 15/09/2014, el director de Talento Humano informa que los casos relacionados en el cuadro anterior no han sido remitidos a la Oficina Jurídica. Reporte de la cuenta Deudores emitido por la Oficina de Contabilidad de la SED con corte a septiembre 15 de 2014.

Lo anterior indica que la entidad no inicio las acciones pertinentes para lograr el cobro de los dineros cancelados de más a funcionarios que no tenían el derecho durante las vigencias 2007 a 2011; es decir, no iniciaron las acciones propias para constituir el título ejecutivo, contraviniendo lo estipulado en el la Ley 1437 de 2011, Título III Capítulo I al VIII, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, antiguo Decreto 1 de 1984, Capítulo VII, artículos 28 y siguientes, Código de lo Contencioso Administrativo, generando un detrimento patrimonial en cuantía de \$144.993.304.

- La administración no inició las acciones tendientes a lograr el cobro por jurisdicción coactiva de las sanciones disciplinarias impuestas por la SED, dejando transcurrir los cinco (5) años de ejecutividad de los actos administrativos, de los cuales podemos enunciar los siguientes:

CUADRO 2
SANCIONES DISCIPLINARIAS SIN ACCIONES ADMINISTRATIVAS POR PARTE DE LA SED
PARA EJERCER EL COBRO

(Cifras en \$)

NOMBRE	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA	VALOR POR COBRAR REGISTRADO EN CONTABILIDAD
ORTIZ REYES LUIS ALEJANDRO	Resolución 1720 del 30-04-2007	4.575.655
RODRIGUEZ CASTIBLANCO NANCY AMPARO	Resolución 389 del 18-02-2009	9.841.103
SUAREZ ESCOBAR ALEXANDRA	Resolución 213 del 29-01-2009	4.575.119
SARMIENTO DIAZ JAIRO ARMANDO	Resolución 2736 de 4-07-2007	4.392.684

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NOMBRE	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION DISCIPLINARIA	VALOR POR COBRAR REGISTRADO EN CONTABILIDAD
MARIA MERCEDES BOJACA	Resolución 1693 DEL 9/07/2009	3.064.998
TOTAL SANCIONES DISCIPLINARIAS SIN COBRAR		26.449.559

Fuente: oficios radicado No. I-2014-128307 del 3/09/2014 y S-2014-134189 del 15/09/2014, el director de Talento Humano informa que los casos relacionados en el cuadro anterior no han sido remitidos a la Oficina Jurídica.

La anterior omisión en contravía de lo estipulado en la Resolución 1960 del 14 de mayo de 2007, en cumplimiento del Decreto Distrital 066 de 2007, adicionado por la Resolución SED 4326 de 2008, que incorpora al Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Secretaría de Educación de Bogotá Distrito Capital, facultades para otorgar facilidades de pago en la etapa de cobro persuasivo, y se dictan otras disposiciones. Así mismo se incumple lo establecido en el capítulo III “Artículo 9°- Etapa persuasiva del recaudo de cartera del Decreto Distrital 397 de 2011; situación que genera un detrimento patrimonial en cuantía de \$26.449.559.

- Según información aportada por la SED al grupo auditor, se evidenció que la Oficina Jurídica no atendió oportunamente los requerimientos efectuados por la Secretaría de Hacienda del Distrito, cuando a 30 de enero de 2013, devolvió las carpetas contentivas de los títulos ejecutivos que le fueron remitidos para el cobro coactivo y que impidieron iniciar los respectivos cobros. Tan sólo año y medio después de la devolución, cuando el equipo auditor solicitó la información, procedieron a iniciar los trámites para la obtención de los documentos que permitan subsanar las inconsistencias reportadas por la entidad que realiza el cobro coactivo, así:

CUADRO 3
ACTOS ADMINISTRATIVOS-TÍTULOS EJECUTIVOS SIN EJECUTORIA Y FIRMEZA

(Cifras en \$)

DEUDOR	CEDULA	RESOLUCION QUE DECIDE INICIAR ACTUACION ADMINISTRATIVA	RESOLUCION ORDENA PAGO (PRESTA MERITO EJECUTIVO)	VALOR ORDENADO A PAGAR	FECHA RADICACION OEF-SHD	DEVOLUCION SHD	CAUSAL DEVOLUCION HACIENDA	ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA SED ANTE LA DEVOLUCIÓN (Oficio Rpta. S-2014-121869 del 22/08/20147)	IRREGULARIDADES TRAMITE COBRO COACTIVO
TULIA ELVIRA PANCHE	51.586.928	13145 DEL 9/11/2010	1336 DEL 2/05/2011	\$ 56.432.845	16/12/2012	30/01/2013	Se evidencia que no se allegaron las copias de la planilla del correo certificado enviado para efectos de realizar la notificación personal de las resoluciones No. 2724 del 29/08/2011; No. 252 del 20/02/2011 y No. 129	RPTA SED: La excontratista Claudia Sánchez solicitó las guías de correspondencia a través de correo electrónico del miércoles 18 de junio de 2014. Esta jefatura	Año y medio sin gestión para solucionar requerimiento de la SHD para inicio cobro coactivo.
MARIA OLGA SILVA BUITRAGO	41.721.527	05694 DEL 3/06/2009	252 DEL 2/02/2011	\$ 46.844.897	24/12/2012	30/01/2013			

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DEUDOR	CEDULA	RESOLUCION QUE DECIDE INICIAR ACTUACION ADMINISTRATIVA	RESOLUCION ORDENA PAGO (PRESTA MERITO EJECUTIVO)	VALOR ORDENADO A PAGAR	FECHA RADICACION OEF-SHD	DEVOLUCION SHD	CAUSAL DEVOLUCION HACIENDA	ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA SED ANTE LA DEVOLUCIÓN (Oficio Rpta. S-2014-121869 del 22/08/20147)	IRREGULARIDADES TRAMITE COBRO COACTIVO
MAXWEL AUGUSTO GUZMAN GRACIA	19.343.007	6138 DEL 17/06/2009	129 DEL 21 DE ENERO DE 2011	\$ 86.126.987	19/12/2012	30/01/2013	del 21/01/2011, a través de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo consagrado en los art. 44 a 47 del antiguo código contencioso Administrativo, razón por la cual no se tiene certeza si efectivamente la citación fue enviada o no a la dirección de notificación de la ciudadana o por lo menos la constancia de recibo.	en razón de la auditoría, hará nuevamente el cobro persuasivo, si no es posible obtener guías de correspondencia.	
GUILLERMO MUÑOZ GARCIA	19.090.026	01704 DEL 9/02/2011	2722 DEL 29/08/2011	\$ 12.209.651	19/12/2012	30/01/2013	Se evidencia que no se allegaron las copias de la planilla del correo certificado enviado para efectos de realizar la notificación personal de la resolución de conformidad con lo consagrado en los art. 44 a 47 del antiguo código contencioso Administrativo, razón por la cual no se tiene certeza si efectivamente la citación fue enviada o no a la dirección de notificación de la ciudadana o por lo menos la constancia de recibo.	RPTA SED: solicitó la guía de correspondencia a través de correo electrónico del 15/08/2014., mediante memorando del 29/08/2014 No. I-2014-44162, la Oficina Jurídica solicitó a la oficina de correspondencia de la SED copia de las guías de correspondencia o constancia de envío, a lo cual mediante oficio con Rad. 5310-I-45478 del 05/09/2014, la Of. de Servicio al ciudadano responde: "se adjunta prueba de entrega del 20/10/2011 a través de THOMAS GREG EXPRESS S.A". Esta jefatura en razón de la auditoría, hará nuevamente el cobro persuasivo, si no es posible obtener guías de correspondencia.	Hicieron gestión después de solicitud auditoría. Año y medio sin gestión para solucionar requerimiento de la SHD para inicio cobro coactivo.
NUBIA VIRGINIA MOSQUERA	21.056.082	Fallo 0071 del 02/02/2009, impone sanción, con resolución 1122 del 12/05/2009 se ejecuta la sanción disciplinaria y con resolución 1528 de 19/06/2009 se aclara el valor de la sanción disciplinaria.	1684 del 8/07/2009 y 1953 del 11/08/2009	\$ 5.538.420	18/12/2012	30/01/2013 E-2013-17380	Irregularidades en las resoluciones y notificaciones y en el valor real de la deuda, toda vez que ya se habían efectuado abonos por parte de la docente	Existió incumplimiento del acuerdo de pago desde junio/2011 y fue remitido a hacienda en Dic/2012 para cobro coactivo, es decir año y medio después del incumplimiento del pago, hacienda lo devuelve en enero 2013 por no contar con la información pertinente para cobro coactivo y a la fecha (03/09/2014) no se ha remitido a Hacienda.	Han pasado 3 años 2 meses desde que incumplió acuerdo de pago y no se ha iniciado cobro coactivo.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DEUDOR	CEDULA	RESOLUCION QUE DECIDE INICIAR ACTUACION ADMINISTRATIVA	RESOLUCION ORDENA PAGO (PRESTA MERITO EJECUTIVO)	VALOR ORDENADO A PAGAR	FECHA RADICACION OEF-SHD	DEVOLUCION SHD	CAUSAL DEVOLUCION HACIENDA	ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA SED ANTE LA DEVOLUCIÓN (Oficio Rpta. S-2014-121869 del 22/08/20147)	IRREGULARIDADES TRAMITE COBRO COACTIVO
ESTHER JULIA RAMIREZ DE ESPAÑA	24.705.971	FALLO 680 DEL 30/10/2009	1628 DEL 9/07/2010	\$ 3.241.951	18/12/2012	30/01/2013 E-2013-17380	Se evidencia que no se allegaron las copias de la planilla del correo certificado enviado para efectos de realizar la notificación personal de la resolución de conformidad con lo consagrado en los art. 44 a 47 del antiguo código contencioso Administrativo, razón por la cual no se tiene certeza si efectivamente la citación fue enviada o no a la dirección de notificación de la ciudadana o por lo menos la constancia de recibo.	NO HUBO RESPUESTA DE LA SED	En el expediente no se evidencia gestión para subsanar inconsistencia planillas
LUIS GERARDO RODRIGUEZ ROJAS	17.151.808	5025 DEL 7/05/2010	2723 DEL 29/08/2011	2.525.110	18/12/2012	30/01/2013 E-2013-17380	Se evidencia que no se allegaron las copias de la planilla del correo certificado enviado para efectos de realizar la notificación personal de la resolución de conformidad con lo consagrado en los art. 44 a 47 del antiguo código contencioso Administrativo, razón por la cual no se tiene certeza si efectivamente la citación fue enviada o no a la dirección de notificación de la ciudadana o por lo menos la constancia de recibo.	RPTA SED: solicitó la guía de correspondencia a través de correo electrónico del 15/08/2014, Esta jefatura en razón de la auditoría, hará nuevamente el cobro persuasivo, si no es posible obtener guías de correspondencia. Mediante memorando del 29/08/2014 No. I-2014-44162, la Oficina Jurídica solicitó a la oficina de correspondencia de la SED copia de las guías de correspondencia o constancia de envío, a lo cual mediante oficio con Rad. 5310-I-45478 del 05/09/2014, la Oficina de Servicio al ciudadano responde: "Dirección deficiente. Gestión por parte de Thomas Greg Express S.A. Devolución física a la oficina asesora jurídica del 01/11/2011. se adjunta copia de la planilla de entrega de la devolución no fue devuelta firmada por el área."	Hicieron gestión posterior a solicitud auditoria, año y medio después de la solicitud.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DEUDOR	CEDULA	RESOLUCION QUE DECIDE INICIAR ACTUACION ADMINISTRATIVA	RESOLUCION ORDENA PAGO (PRESTA MERITO EJECUTIVO)	VALOR ORDENADO A PAGAR	FECHA RADICACION OEF-SHD	DEVOLUCION SHD	CAUSAL DEVOLUCION HACIENDA	ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA SED ANTE LA DEVOLUCIÓN (Oficio Rpta. S-2014-121869 del 22/08/20147)	IRREGULARIDADES TRAMITE COBRO COACTIVO
MARIA DEL PILAR RAMIREZ PRIETO	51.951.945	oficio i-2010-010798 del 26/02/2010	1724 DEL 30/05/2011	\$ 13.538.256	18/12/2012	30/01/2013 E-2013-17380	Se evidencia que no se allegaron las copias de la planilla del correo certificado enviado para efectos de realizar la notificación personal de la resolución de conformidad con lo consagrado en los art. 44 a 47 del antiguo código contencioso Administrativo, razón por la cual no se tiene certeza si efectivamente la citación fue enviada o no a la dirección de notificación de la ciudadana o por lo menos la constancia de recibo.	NO HUBO RPTA SED	En el expediente no se evidencia gestión para subsanar inconsistencia planillas
LIBIA MARINA CUEVAS MARTINEZ	51.694.154	6704 DEL 21/06/2007	967 DEL 29/04/2010	\$ 23.228.626	18/12/2012	30/01/2013	Se evidencia que no se allegaron las copias de la planilla del correo certificado enviado para efectos de realizar la notificación personal de la resolución de conformidad con lo consagrado en los art. 44 a 47 del antiguo código contencioso Administrativo, razón por la cual no se tiene certeza si efectivamente la citación fue enviada o no a la dirección de notificación de la ciudadana o por lo menos la constancia de recibo.	RPTA SED: La excontratista Claudia Sánchez solicitó la guías de correspondencia a través de correo electrónico del 19/07/2014, Esta jefatura en razón de la auditoría, hará nuevamente el cobro persuasivo, si no es posible obtener guías de correspondencia. Mediante memorando del 29/08/2014 No. I-2014-44162, la Oficina Jurídica solicitó a la oficina de correspondencia de la SED copia de las guías de correspondencia o constancia de envío, a lo cual mediante oficio con radicado 5310-I-45478 del 05/09/2014, la Oficina de Servicio al ciudadano responde: " Dirección deficiente. Gestión por parte de Thomas Greg Express S.A. Devolución física a la oficina asesora jurídica del 01/11/2011, se adjunta copia de la planilla de entrega de la devolución con acuse de recibo por parte del área."	Año y medio sin gestión para solucionar requerimiento de la SHD para inicio cobro coactivo
LIDIA AZUCENA MANOSALVA DE CHAPARRO	23.544.194	5474 DEL 29/05/2009	954 DEL 29/04/2010	\$ 26.728.029	18/12/2012	30/01/2013 E-2013-17380	Se evidencia que no se allegaron las copias de la planilla del correo certificado enviado para efectos de realizar la notificación personal de la resolución de conformidad con lo consagrado en los art. 44	RPTA SED: La excontratista Claudia Sánchez solicitó la guía de correspondencia a través de correo electrónico del 18/06/2014. Esta jefatura en razón	Año y medio sin gestión para solucionar requerimiento de la SHD para inicio cobro coactivo

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DEUDOR	CEDULA	RESOLUCION QUE DECIDE INICIAR ACTUACION ADMINISTRATIVA	RESOLUCION ORDENA PAGO (PRESTA MERITO EJECUTIVO)	VALOR ORDENADO A PAGAR	FECHA RADICACION OEF-SHD	DEVOLUCION SHD	CAUSAL DEVOLUCION HACIENDA	ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA SED ANTE LA DEVOLUCIÓN (Oficio Rpta. S-2014-121869 del 22/08/20147)	IRREGULARIDADES TRAMITE COBRO COACTIVO
							a 47 del antiguo código contencioso Administrativo, razón por la cual no se tiene certeza si efectivamente la citación fue enviada o no a la dirección de notificación de la ciudadana o por lo menos la constancia de recibo.	de la auditoría, hará nuevamente el cobro persuasivo, si no es posible obtener guías de correspondencia.	
GLORIA CECILIA GARZON ORTIZ	23.483.209	667 DEL 28/01/2010	3533 DEL 22/12/2010	§ 13.607.873	19/12/2012	30/01/2013	Se evidencia que no se allegaron las copias de la planilla del correo certificado enviado para efectos de realizar la notificación personal de la resolución de conformidad con lo consagrado en los art. 44 a 47 del antiguo código contencioso Administrativo, razón por la cual no se tiene certeza si efectivamente la citación fue enviada o no a la dirección de notificación de la ciudadana o por lo menos la constancia de recibo.	TA SED: La excontratista Claudia Sánchez solicitó las guías de correspondencia a través de correo electrónico del miércoles 18/06/2014, mediante memorando del 29/08/2014 No. I-2014-44162, la Oficina Jurídica solicitó a la oficina de correspondencia de la SED copia de las guías de correspondencia o constancia de envío, a lo cual mediante oficio con Rad. 5310-I-45478 del 05/09/2014, la Oficina de Servicio al ciudadano responde: "Devolución, causal de predio desocupado. Gestión por parte de INCOLENVIOS s.a. devolución física a la Oficina Asesora Jurídica del 02/02/2011. Se adjunta copia de la planilla de entrega de la devolución, no fue devuelta firmada por el área..." Esta jefatura en razón de la auditoría, hará nuevamente el cobro persuasivo, si no es posible obtener guías de correspondencia.	Año y medio sin gestión para solucionar requerimiento de la SHD para inicio cobro coactivo
ELVIRA RAMIREZ MENDEZ	52.005.469	6124 delo 12/06/2009	1106 DEL 29/04/2010	§ 21.401.331	18/12/2012 S-2012-166571	30/01/2013 E-2013-17380	Se evidencia que no se allegaron las copias de la planilla del correo certificado enviado para efectos de realizar la notificación personal de la resolución de conformidad con lo consagrado en los art. 44 a 47 del antiguo código contencioso Administrativo, razón por la cual no se tiene certeza si efectivamente la citación fue enviada o no a la dirección de notificación de la ciudadana o por lo	RPTA SED: La excontratista Claudia Sánchez solicitó las guías de correspondencia a través de correo electrónico del 18/06/2014. El 27/08/2014 nuevamente la Oficina jurídica solicita planillas a correspondencia. Esta jefatura en razón de la auditoría, hará nuevamente el cobro persuasivo, si no es posible obtener guías	Año y medio sin gestión para solucionar requerimiento de la SHD para inicio cobro coactivo.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DEUDOR	CEDULA	RESOLUCION QUE DECIDE INICIAR ACTUACION ADMINISTRATIVA	RESOLUCION ORDENA PAGO (PRESTA MERITO EJECUTIVO)	VALOR ORDENADO A PAGAR	FECHA RADICACION OEF-SHD	DEVOLUCION SHD	CAUSAL DEVOLUCION HACIENDA	ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA SED ANTE LA DEVOLUCIÓN (Oficio Rpta. S-2014-121869 del 22/08/20147)	IRREGULARIDADES TRAMITE COBRO COACTIVO
							menos la constancia de recibo.	de correspondencia.	
MARIA STEFANY SINISTERRA CORDOBA	1.022.931.582		1542 DEL 17/05/2011	\$ 2.450.003	24/12/2012	30/01/2013 E-2013-17380	Se evidencia que no se allegaron las copias de la planilla del correo certificado enviado para efectos de realizar la notificación personal de la resolución de conformidad con lo consagrado en los art. 44 a 47 del antiguo código contencioso Administrativo, razón por la cual no se tiene certeza si efectivamente la citación fue enviada o no a la dirección de notificación de la ciudadana o por lo menos la constancia de recibo.	Mediante memorando del 29/08/2014 No. I-2014-44162, la Oficina Jurídica solicitó a la oficina de correspondencia de la SED copia de las guías de correspondencia o constancia de envío, a lo cual mediante oficio con Rad. 5310-I-45478 del 05/09/2014, la Oficina de Servicio al ciudadano responde: "se adjunta prueba de entrega del 30/11/2010 a través de INCOLENNIVOS S.A. se aclara que se digitó el nombre como Elvira, pero se trata del mismo envío.	En el expediente no se evidencia gestión para subsanar inconsistencia planillas por más de año y medio.
ISABEL MOYANO ORTEGA	41.388.868	656 del 28/01/2010	3531 DEL 21/12/2010	\$ 24.221.737	24/12/2012	30/01/2013	Se evidencia que no se allegaron las copias de la planilla del correo certificado enviado para efectos de realizar la notificación personal de la resolución de conformidad con lo consagrado en los art. 44 a 47 del antiguo código contencioso Administrativo, razón por la cual no se tiene certeza si efectivamente la citación fue enviada o no a la dirección de notificación de la ciudadana o por lo menos la constancia de recibo.	RPTA SED: La excontratista Claudia Sánchez solicitó las guías de correspondencia a través de correo electrónico del 18/06/2014. Esta jefatura en razón de la auditoría, hará nuevamente el cobro persuasivo, si no es posible obtener guías de correspondencia.	Año y medio sin gestión para solucionar requerimiento de la SHD para inicio cobro coactivo
TOTAL				335.570.606	DEUDAS SOBRE LAS CUALES LA SED PERDIO LA OPORTUNIDAD DE COBRO, CAUSANDO UN PRESUNTO DAÑO AL PATRIMONIO.				

Fuente: Oficina Jurídica Expedientes y Oficio S-2014-121869 del 22/08/20147, emitido por la Oficina Jurídica. Expedientes

Como se observa en el cuadro anterior, la SED no adelantó ninguna gestión, tendiente a lograr el recaudo de los documentos requeridos por la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la SHD para iniciar el cobro coactivo, siendo devueltos por no allegar las copias de las planillas del correo certificado enviado para efectos

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de realizar la notificación y dar validez a la ejecutoria del título, así como tampoco procedió de forma inmediata en caso de no existir dichos documentos a realizar la notificación en debida forma con el fin de lograr que los títulos ejecutivos gozaran de plena validez.

La situación se agrava aún más por falta de gestión oportuna para subsanar la irregularidad en el procedimiento de notificación, máxime que todos los casos anunciados, corresponden a años anteriores al 2010, cuando el procedimiento establecido, fija un término de tres años para la conformación del título; por tanto, a la fecha se encuentran prescritas las acciones administrativas para conformar los respectivos títulos de las diferentes situaciones señaladas en el cuadro anterior.

Existen casos en los cuales la notificación no se dio por dirección incorrecta, de la cual tuvo conocimiento la Oficina Jurídica desde el año 2011; esta irregularidad lleva más de año y medio sin subsanar pese a que la SHD le fijó a la SED un plazo de 10 días hábiles para atender estas peticiones, con el fin de proceder a realizar y anexar los documentos faltantes.

El Jefe de la Oficina Jurídica le informa al Equipo Auditor mediante Oficio S-2014-121869 del 22/08/20147: *“Esta jefatura en razón de la auditoría, hará nuevamente el cobro persuasivo, si no es posible obtener guías de correspondencia.”*; sin embargo, encuentra la auditoría, que el título no reúne los requisitos de procedibilidad para su respectivo cobro, evidenciando que el título no es completo y por tanto no procede el cobro persuasivo.

Es importante señalar lo manifestado por la Secretaría de Hacienda en el Oficio del 30 de enero de 2013, mediante el cual realiza las devoluciones de los expedientes: *“Sea esta la oportunidad para reiterar de manera muy atenta y respetuosa, la importancia y necesidad del envío oportuno de los actos administrativos para cobro coactivo, en razón a las diferentes gestiones procesales que debe adelantar esta oficina para interrumpir la prescripción de la acción de cobro, realizando de manera oportuna la notificación del mandamiento de pago, gestiones que dado el volumen de procesos que se manejan, toman como mínimo seis meses y adicionalmente porque claramente la edad de la obligación es directamente proporcional a la opción de recaudo de la misma, todo el tiempo que pase sin iniciar las gestiones de cobro coactivo puede ser utilizado por los deudores para insolventarse. Nota: los requerimientos que en este sentido realice la Oficina de Ejecuciones Fiscales deberán atenderse dentro del plazo indicado para las solicitudes o peticiones de información (10) días, que establece el código Contencioso Administrativo en su artículo 19, toda vez que se trata de procesos sujetos a términos perentorios y se hace necesario evitar la configuración de las figuras de pérdida de fuerza ejecutoria y prescripción.”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Existen serias falencias en la constitución de los títulos ejecutivos, ya que de los documentos existentes en las carpetas se pudo evidenciar que el acto administrativo que establece el título ejecutivo, no fue debidamente notificado a los posibles deudores, incumpliendo la condición de ejecutoriedad, situación que impide tanto a la misma Secretaría de Educación iniciar y culminar los trámites de cobro persuasivo y a la Secretaría de Hacienda librar los respectivos mandamientos de pago dentro de los procesos de cobro coactivo; además, ya transcurrieron los tres años para la constitución del título plenamente válido.

Los hechos descritos evidencian detrimento patrimonial en cuantía de \$335.570.606 por irregularidades en su procedimiento de notificación y de perfeccionamiento del título ejecutivo, contraviniendo lo estipulado en el la Ley 1437 de 2011, Título III Capítulo I al VIII, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, antiguo Decreto 1 de 1984, Capítulo VII, artículos 28 y siguientes, Código de lo Contencioso Administrativo.

- La SED no está liquidando ni cobrando intereses sobre las deudas que los docentes están pagando a través de los compromisos de pago suscritos, como lo contempla el artículo 14 del Decreto 397 de 2011: “*La facilidad de pago debe comprender el capital, las sanciones actualizadas e intereses, si a ello hubiere lugar*”, en los casos relacionados a continuación:

**CUADRO 4
PROCESOS EN ETAPA DE COBRO PERSUASIVO SIN LIQUIDACION NI COBRO DE INTERESES**

(Cifras en \$)

DEUDOR	No. CEDULA	RESOLUCION ORDENA PAGO (PRESTA MERITO EJECUTIVO)	FECHA EJECUTORIA DEL TITULO	VALOR DEUDA INICIAL	CALCULO INTERESES (12% anual Artículo 9 de la Ley 68 de 1923)		
					CUOTAS	PLAZO	TOTAL INTERESES
BLANCA MARIA DIAZ	24240484	884 DEL 29 DE ABRIL DE 2010	6 DE OCTUBRE DE 2010	28.547.158	60	5,00	17.128.295
CLAUDIA PATRICIA BAQUERO ROJAS	51.931.985	1420 DEL 6 DE MEYO DE 2011	6 DE FEBRERO DE 2012	52.579.270	175	14,58	92.013.723
JAIME MUÑOZ PARDO	351.722	57 DEL 17 DE ENERO DE 2011	13 MAYO DE 2011	27.638.001	46	3,83	12.713.480
MARIA DEL ROSARIO CRUZ DE LINCE	23.269.416	63 DEL 17 ENERO DE 2011	10 DE MAYO DE 2011	31.892.242	60	5,00	19.135.345

“Por un control fiscal efectivo y transparente”							
MARTHA OSORIO PEÑA	36.170.726	1049 DE 29 DE ABRIL DE 2010	3 DE DICIEMBRE DE 2010	17.175.176	132	11,00	22.671.232
ELSA MARINA DELGADO CAVITIVA	51.565.039	964 DEL 29 DE ABRIL DE 2010	10 DE DICIEMBRE DE 2010	53.747.427	60	5,00	32.248.456
JOSE HUMBERTO SALCEDO TORRES	3090334	2830 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2010	5 DE NOVIEMBRE DE 2010	12.000.000	60	5,00	7.200.000
LUIS ELIAS GARCIA RODRIGUEZ	19216444	880 DEL 29 DE ABRIL DE 2010	5 DE OCTUBRE DE 2010	19.504.268	97,5	8,13	19.016.661
LEONOR MEDELLIN CADENA	51573505	965 DEL 29 DE ABRIL DE 2010	5 DE NOVIEMBRE DE 2010	16.864.921	62,5	5,21	10.540.5676
EGIPCIA DEL PILAR SANCHEZ DELGADO	51596785	1086 DEL 29 DE ABRIL DE 2010	31 DE AGOSTO DE 2010	5.371.868	54	4,50	2.900.809
MARITZA PACHON PRIETO	51820138	1058 DEL 29 DE ABRIL DE 2010	5 DE NOVIEMBRE DE 2010	17.493.212	117	9,75	20.467.058
TOTAL							256.035.635

Fuente: Oficina Jurídica - expedientes

Esta situación genera un detrimento patrimonial en cuantía de \$256.035.635, toda vez que pese a aprobar los acuerdos de pago luego de encontrarse ejecutoriado el título ejecutivo, no se liquidó e incluyó el interés legal, vulnerando lo contemplado en Decreto 066 de 2007, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital, el cual fue derogado por el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2011, que contempla **“ARTÍCULO 10°.- “Competencia para otorgar facilidades de pago. En cualquier etapa del proceso administrativo de cobro, el funcionario competente, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago de las obligaciones que compongan la cartera de su dependencia, hasta por el término de cinco (5) años, cuando el deudor o un tercero a su nombre constituya garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Entidad y sea fácilmente realizable.”La facilidad de pago debe comprender el capital, las sanciones actualizadas e intereses, si a ello hubiere lugar”.** (Subrayado fuera de texto). I

Intereses que deben liquidarse a la tasa del 12% anual, según lo establecido en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923.

Teniendo en cuenta la facultad establecida en la Ley 1437 de 2011, Título III Capítulo I al VIII, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Administrativo, antiguo Decreto 1 de 1984, Capítulo VII, artículos 28 y siguientes, Código de lo Contencioso Administrativo, corresponde a la entidad el trámite de las actuaciones administrativas para la expedición, ejecutoria y firmeza de los diferentes títulos ejecutivos, producto del ejercicio de otras actividades no misionales, tales como el pago de mayores valores, sanciones, intereses, entre otros.

En consecuencia, las situaciones descritas en este acápite generan un detrimento patrimonial en cuantía de \$763.049.104, en el proceso de gestión de cartera, generado por no iniciar las acciones administrativas para constituir el título ejecutivo de mayores valores pagados por nómina (\$144.993.304), no iniciar las acciones de cobro tendientes a lograr el recaudo por jurisdicción coactiva de las sanciones disciplinarias impuestas por la SED (\$26.449.559), pérdida de ejecutoria y firmeza de los actos administrativos (\$335.570.606) y por no liquidar ni cobrar intereses en las deudas para las cuales se suscribieron acuerdos de pago (\$256.035.635), encontrándose incurso en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000; igualmente, incumple lo normado en la Ley 734 de 2002.

Valoración respuesta

Respecto a este tema, únicamente se recibió respuesta de la Subsecretaria de Gestión Institucional con oficio radicado No. 1-2014-22075 del 29 de septiembre de 2014, mediante el cual solamente se da respuesta a la observación con presunta incidencia fiscal y disciplinaria referente a los casos en los cuales se la SED liquidó y pago unos dineros de más a profesores, entre las vigencias 2006 a 2011, de los cuales no se adelantaron las gestiones pertinentes para su recaudo y a septiembre de 2014 la SED ya perdió la oportunidad de cobro y a las sanciones disciplinarias no cobradas en cuantía total de \$171.442.863.

Realizado el análisis, se estableció que no se aportó información adicional a la allegada durante el desarrollo de la auditoría; además, la respuesta no evidencia una posición institucional frente a lo observado por este ente de control.

Por lo anterior se constituye un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$\$763.049.104, y las acciones correctivas deberán incorporarse en el plan de mejoramiento.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de acuerdos de pago debidamente suscritos.

De acuerdo con la información reportada por la Oficina de Escalafón Docente a mayo 31 de 2014, al equipo auditor, se tramitaron 700 casos por concepto de revocatorias de ascenso en el escalafón docente de los cuales 366 fueron remitidos directamente a la Oficina de Juicios Fiscales de Secretaría de Hacienda hasta el año 2006 y a partir de 2007, fueron trasladados los 334 restantes a la Oficina Jurídica de la SED para adelantar el cobro persuasivo.

Revisados los expedientes contentivos de los documentos soportes de la etapa de cobro persuasivo, se encontró que los acuerdos de pago se suscriben por fuera de los términos normativos, pues en primer lugar, no existe en las carpetas y documentos allegados al grupo auditor, un documento formal que ampare la deuda, solamente existe el oficio de solicitud de acuerdo con unos términos presentados por el deudor y el oficio en que se aprueba.

En segundo lugar, los acuerdos no contemplan un término prudencial para el pago de la obligación, sobrepasando los cinco años que tiene la administración para iniciar el respectivo cobro coactivo y no se contemplaron los intereses legales de la deuda, generando detrimento patrimonial a las arcas del distrito capital. Finalmente, no se fijaron las garantías para el pago de la obligación y pese a que incumplen en el pago periódico, no se suspende el cobro persuasivo, con el fin de dar lugar al respectivo cobro coactivo. Ver cuadro siguiente:

**CUADRO 5
ANÁLISIS COMPROMISOS DE PAGO**

(Cifras en \$)

NOMBRE	DEUDA	CUOTAS	PLAZO	FORMA DE PAGO
María del Rosario Cruz de Lince	31.892.242	60	5 años	CONSIGNACIÓN
Blanca María Díaz	28.547.518	60	5 años	CONSIGNACIÓN
Martha Osorio Peña	17.175.176	12 cuotas anuales de \$100,000 y una de 300,000 en diciembre	11 años	CONSIGNACIÓN
Elsa Marina Delgado Cavitiva	53.747.427	60	5 años	CONSIGNACIÓN
Claudia Patricia Baquero	52.579.270	175	14.5 años	CONSIGNACIÓN
Jaime Muñoz Pardo	27.638.001	46	3.8 años	CONSIGNACIÓN
José Humberto Salcedo Torres	12.000.000	60	5 años	DESCUENTO POR NÓMINA
Luis Elías García Rodríguez	19.504.268	97.5	8 años	DESCUENTO POR NÓMINA

“Por un control fiscal efectivo y transparente”				
NOMBRE	DEUDA	CUOTAS	PLAZO	FORMA DE PAGO
Leonor Medellín Cadena	16.864.921	62.5	5 años	DESCUENTO POR NÓMINA
Egipcia del Pilar Sánchez Delgado	5.371.868	54	4.5 años	DESCUENTO POR NÓMINA
Maritza Pachón Prieto	17.493.212	117	9.7 años	DESCUENTO POR NÓMINA

Fuente: Expedientes Oficina Jurídica

Es evidente el incumplimiento por la Secretaría de Educación Distrital, de lo normado para el proceso de cobro persuasivo de los dineros por concepto de revocatorias de ascenso en el escalafón docente, situación que genera riesgo en la recuperación de éstos recursos, por las siguientes razones:

- Falta de constitución del documento de acuerdo de pago, en el cual se fijan las obligaciones, la periodicidad de los pagos, las garantías, y demás aspectos que permitan su legalización.
- Falta de constitución de garantías en la aprobación de acuerdos de pago, pues no se evidenció en ninguna de los expedientes revisados, que se hubiese constituido garantía suficiente que ampare la obligación y sus intereses que genere.
- Se conceden plazos excesivos que superan los cinco años permitidos en la normatividad vigente para la época de la constitución de los acuerdos de pago, destacando que existen plazos entre 5 y 14.5 años.
- Incumplimiento en los acuerdos de pago, sin que la entidad suspenda el presunto acuerdo y corra traslado para el respectivo cobro coactivo, así como el caso de Elsa Marina Delgado Cavitiva, quién incumplió con el acuerdo de pago, toda vez que pese a que la cuota es mensual, viene consignando cada tres meses \$2.694.000, según documentos que reposan en el expediente, a la fecha (septiembre 9 de 2014).
- Se supera en todos los expedientes el término máximo de 4 meses, para adelantar el respectivo cobro persuasivo, y proceder a remitirlo a la Secretaría de Hacienda para su cobro coactivo.
- El control de los pagos es manual, se realiza a través de un formato que presenta enmendaduras e inconsistencias en su registro y no está debidamente soportado con todas las consignaciones allí relacionadas.

Los hechos anteriores incumplen el procedimiento de cobro persuasivo contemplado en el Decreto 066 de 2007, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital, derogado por el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2011, estableciendo en el capítulo II “Artículo 9º- Etapa persuasiva del recaudo de cartera: *“Cada una de las entidades u organismos del Distrito Capital encargados del recaudo de rentas o caudales públicos deberá*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

adelantar a los deudores, a través del funcionario competente, una gestión persuasiva que contendrá como mínimo las siguientes acciones:

- .- *Localización del deudor: Entendiendo por tal las referencias en las cuales sea posible contactar al deudor para efectos de comunicaciones y notificaciones. Comprende además la determinación de su domicilio, lugar de trabajo, direcciones y teléfonos, principales y secundarios.*
- .- *Realización de comunicaciones telefónicas y/o escritas: recordando el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título ejecutivo. En estas comunicaciones se informará de manera clara la forma, lugar y oportunidad de realizar el pago.*
- .- *Realización de visitas: si se conoce el domicilio del deudor, a criterio de cada entidad, se podrán realizar algunas visitas con el propósito de suministrar al deudor la información relativa a la obligación pendiente de pago, la opción de solicitar facilidades de pago, así como las implicaciones de pasar a la etapa de cobro coactivo.*
- .- *Identificación bienes del deudor: Verificar los bienes que eventualmente puedan respaldar el pago de la obligación.*

Parágrafo 1. Para las acreencias diferentes a impuestos, la etapa de cobro persuasivo en la entidad de origen del título ejecutivo tendrá una duración máxima de 4 meses, contados a partir de la ejecutoria del respectivo título. Si al vencimiento de los mismos no se logra el pago de la obligación o la facilidad de pago, la entidad que originó el título ejecutivo deberá remitirlo inmediatamente con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería para lo de su competencia. Sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se generen en el evento de incumplimiento de lo señalado por parte de los responsables.

Igualmente para las facilidades de pago en el capítulo III, artículo 14, establece: *“Competencia para otorgar facilidades de pago. En cualquier etapa del proceso administrativo de cobro, el funcionario competente, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago de las obligaciones que compongan la cartera de su dependencia, hasta por el término de cinco (5) años, cuando el deudor o un tercero a su nombre constituya garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Entidad y sea fácilmente realizable. La facilidad de pago debe comprender el capital, las sanciones actualizadas e intereses, si a ello hubiere lugar”.*

La Secretaría de Educación adoptó el Manual de Administración y Cobro de Cartera a través de Resolución 1960 del 14 de mayo de 2007, en cumplimiento del Decreto Distrital 066 de 2007, adicionado por la Resolución SED 4326 de 2008, incorporando al Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Secretaría de Educación de Bogotá Distrito Capital, facultades para otorgar facilidades de pago en la etapa de cobro persuasivo, y se dictan otras disposiciones. Igualmente, se incumple lo normado en el la Ley 734 de 2002.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Valoración de la respuesta

A esta observación la administración no dio respuesta en el tiempo establecido.

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo presunta incidencia disciplinaria; las acciones correctivas deberán ser incluidas en el plan de mejoramiento.

2.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por procesos no trasladados inmediatamente a la Oficina de Ejecuciones Fiscales-OEF de la Secretaría de Hacienda Distrital-SHD, para que se inicie el respectivo cobro coactivo, por el no pago de dos cuotas.

Existen diversas irregularidades en la Oficina Jurídica que ponen en riesgo la realización efectiva de los derechos de cobro de la Secretaría de Educación, en razón a que esta Oficina no remite los expedientes inmediatamente a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda para que inicie el respectivo cobro coactivo una vez se dé la mora de dos meses a partir del último pago.

Es preciso señalar que en 3 de los casos relacionados se efectuó el traslado una vez el equipo auditor solicitó la información de los expedientes:

**CUADRO 6
EXPEDIENTES NO REMITIDOS A LA SHD POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS PACTADAS**

(Cifras en \$)

NOMBRE	VALOR DE LA DEUDA SEGÚN CONTABILIDAD	ABONOS	SALDO ACTUAL	FECHA DEL ULTIMO PAGO	FECHA REMISION A OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES SHD(1)	TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE EL ULTIMO PAGO A LA FECHA Y/O ENVIO A OEF-SHD
Jorge Laureano Molina Niño	\$20.545.979	4.800.000	15.745.979	10-09-2013	22-08-2014	11 meses
María Elvira Castañeda	\$5.952.441	3.610.000	2.342.441	21-11-2012	22-08-2014	21 meses
Blanca María Díaz	\$51.547.158	39.176.724	12.370.434	04-2014	Sin remitir a SHD	4 meses sin abonar a la cuota
María	7.547.856	6.718.800	829.056	11-06-	22-08-2014	14 meses

“Por un control fiscal efectivo y transparente”						
Claudia Orozco Niño				2013		
Elsa Marina Delgado Cavitiva	53.747.427	30456860	23.290.567	5-03-2014	Sin remitir a Secretaría de Hacienda	5 meses

Fuente: Oficina de Contabilidad-registros contable, Oficina Jurídica-Expedientes de proceso de cobro.

(1) Oficio 5-2014-129490 del 5 de septiembre de 2014, Oficina Jurídica.

La situación descrita vulnera el procedimiento establecido en la Circular 000019 del 19 de octubre de 2012, numeral 2.6. Plazos y seguimiento de los acuerdos de pago celebrados. Circular 006 del 9 de junio de 2011, mediante la cual se fijan las directrices, los parámetros y los requisitos de procedibilidad del procedimiento de Cobro Coactivo a favor de las entidades de la Administración Central. Incumpliendo además, lo normado en el la Ley 734 de 2002.

La situación denota gestión ineficiente, falta de procedimientos, control y seguimiento al proceso de gestión de cartera, lo cual ha dilatado el proceso de recaudo, permitiendo que los deudores se insolventen y se pierda la oportunidad de cobro; poniendo en riesgo los recursos públicos.

Valoración de la respuesta

A esta observación la administración no dio respuesta en el tiempo establecido.

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo presunta incidencia disciplinaria; las acciones correctivas deberán ser incluidas en el plan de mejoramiento.

2.1.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por inconsistencias en los registros contables

La auditoría determinó que en algunos casos en Contabilidad no se registra la deuda por concepto de mayores valores pagados, sanciones y de revocatorias de ascenso en el escalafón; en otros casos se registra la deuda pero no los abonos que hace el docente a través de consignaciones, como tampoco de los descuentos realizados por nómina, para este caso de manera irregular el registro contable se efectúa como ingreso, en la cuenta de Otros Ingresos; tal es el caso de los procesos de cobro de José Humberto Salcedo Torres, Leonor Medellín Cadena, Egipcia del Pilar Sánchez Delgado y Luis Elías García Rodríguez

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En algunos casos la Oficina Asesora Jurídica no reporta a Contabilidad las consignaciones realizadas por los docentes; como se evidenció en los expedientes de: Blanca María Díaz, Martha Osorio Peña, Yolanda Hernández de Díaz y Elsa Marina Delgado Cavitiva y Aura María Delgado.

De otra parte, Contabilidad no refleja el valor real de la deuda por cuanto no contabiliza el valor de los intereses corrientes, de mora u otros conceptos con base en la realidad económica.

Persiste la falta de depuración contable por cuantía, abonos descuentos por nómina, saldos y antigüedad de deudas que se generaron con anterioridad a la vigencia 2005, de las la SED ya perdió el derecho de cobro; situación evidente en los procesos de Luis Hernán Buitrago Naranjo, Jorge Humberto Díaz Borda, Elsa Ramírez, Cecilia Imelda Moreno González, Elsa Graciela Calderón Sánchez, Adriana Sierra Escobar, Jairo Eberto Álvarez Cortes, Yesid Mauricio Siachoque Dimate, Carreño Garzón Mary Leonor.

Igualmente, se estableció que se registran deudas de valores de baja cuantía tales como: 182 valores menores a \$10.000; 165 valores entre \$10 mil y \$100 mil y 475 entre \$100 mil y \$500 mil; con el agravante de que algunos de estos procesos llegan hasta la etapa de cobro coactivo; no se aplica el concepto de “relación costo-beneficio”, generando a su vez desgaste administrativo, tanto para la SED como para la Secretaría de Hacienda¹; no se aplican los criterios de gestión de cartera; lo cual refleja una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica.

Los hechos descritos transgreden lo normado en el Decreto 397 de 2011, por el cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital en concordancia con la Ley 1066 de 2006; que establece en el artículo 12. Criterios de gestión de la cartera, entre otros tiempos de prescripción de las obligaciones, ponderar la deuda teniendo como referente la relación costo beneficio, clasificar la cartera y el volumen de la cartera a cobrar.

En el artículo 13. Saldos contables de cartera, establece que se debe definir los mecanismos que permitan clasificar la cartera no cobrable entre los cuales pueden estar: la naturaleza, el origen, la condición jurídica, antigüedad, entre otros; se debe establecer la periodicidad medios, soportes y estrategias para informar al área contable con el fin de efectuar la correspondiente reclasificación contable.

¹ Oficio radicado No. E-2013-17532 del 10/10/2013 de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda Distrital.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En consecuencia se dificulta el control de la cartera y se afecta la razonabilidad de los saldos en los estados contables al no reflejar los derechos ciertos de cobro; incumpliendo igualmente, el Plan General de Contabilidad Pública, la Resolución 357 de 2008 “por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”, en especial el numeral 3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad y la Ley 87 de 1993 Artículo 2º.- *Objetivos del sistema de Control Interno*. Igualmente, se incumple lo normado en la Ley 734 de 2002, artículo 34 Deberes.

Valoración de la respuesta

Respecto a este tema, se recibió respuesta de la Subsecretaria de Gestión Institucional con oficio radicado No. 1-2014-22075 del 29 de septiembre de 2014; manifestando que se encuentran en proceso de depuración en el marco del plan de mejoramiento suscrito con la Oficina de Control Interno y la Contraloría de Bogotá, con plazo de cumplimiento al 31 de diciembre de 2014; sin embargo, considera la auditoría que por tratarse de un tema que pone en riesgo los recursos de la entidad (ver numeral 2.1.1 de este informe), las acciones deben ser inmediatas y efectivas para que la información contable sea de utilidad en la toma de decisiones y se tenga un control eficiente sobre la cartera.

Además, si bien es cierto existe un proceso de depuración de cartera, es preciso recordar que la SED como ente contable debe adelantar las acciones de clasificación de la cartera, lo cual no se ha dado a la fecha (septiembre de 2014), que involucre todas las áreas que intervienen en el proceso (Talento Humano, Oficina de Personal, Oficina de Nómina, Oficina Jurídica, Contabilidad, Oficina de Asuntos Disciplinarios), con el fin de evitar un desgaste administrativo al adelantar procesos que no responden a la relación “costo-beneficio”, entre otras situaciones..

Por lo anterior se constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y las acciones correctivas deberán incorporarse en el plan de mejoramiento.

2.2. RECOBRO DE INCAPACIDADES

El recobro de incapacidades tiene sustento en la Ley 91 de diciembre 29 de 1989, la cual dispone que la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente. En el artículo 3º de esta ley, se contempla la creación del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital; que actualmente es la FIDUPREVISORA.

El Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005, estableció *“artículo 9º Incapacidades La secretaría de educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.*

La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.”

En la evaluación realizada a los estados contables a 31/12/2013, mediante auditoría regular se estableció que el saldo por cobrar por concepto de recobro de incapacidades era de \$12.830.745.063, estableciendo inconsistencias en el proceso de conciliación entre las áreas de la SED y de ésta con la FIDUPREVISORA; la no existencia de bases de datos confiables; falta de identificación clara por parte de la FIDUPREVISORA de las incapacidades que paga.

Igualmente, se estableció que existen cuentas por cobrar por recobros de las vigencias entre el 2009 y 2013, cuando la norma que reglamenta este tema, establece un término de 5 días a partir de la radicación del cobro, para que la FIDUPREVISORA reconozca el pago.

De otra parte, la Contraloría General de la República mediante radicado No. 1-2013-33549 del 27/08/2013 realizó traslado a la Contraloría de Bogotá D.C de un hallazgo fiscal “por incapacidades de enfermedad no profesional, enfermedad profesional, accidentes de trabajo y maternidad correspondientes a las vigencias 2007 a 2009, reconocidas a los docentes del Distrito y canceladas por la Secretaría de Educación Distrital, las cuales no fueron objeto de cobros ante la Fiduciaria La Previsora en cuantía aproximada de \$1.209 millones. Recobros que debieron efectuarse acorde a lo establecido en el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969 y que a la fecha de la actuación se determinó estar incursas dentro del fenómeno jurídico de la prescripción, por haber expirado el término de tres (3) años para hacer exigible su reembolso por parte de la Fiduprevisora.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Como quiera que los recursos afectados con el pago de las anotadas incapacidades corresponde al Distrito, salvo mejor concepto, este despacho considera que la competencia para conocer la acción fiscal derivada de este hallazgo es de la Contraloría Distrital de Bogotá, toda vez que la conducta omisiva que genera el daño es de funcionarios de la SED.”

En atención a lo mencionado en los párrafos precedentes, la dirección de Educación, cultura, Recreación y Deporte de la Contraloría de Bogotá D.C. programó la evaluación del tema de las cuentas por cobrar por recobro de incapacidades dentro de la Auditoría especial ante la Secretaría de Educación Distrital-SED, Seguimiento a cuenta deudores del sistema general de participaciones.

Concluida la auditoría se estableció que el presunto detrimento patrimonial, objeto del hallazgo fiscal trasladado por la Contraloría General de la República, no procede por cuanto la prescripción de acciones de que habla el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969 y el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, hace referencia al derecho del docente frente a la SED y no de la SED respecto de la FIDUPREVISORA. No obstante, de acuerdo con las circulares emitidas por la FIDUPREVISORA, se tiene previsto como término de prescripción, el ordinario, que corresponde a diez (10) años.

2.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el no recobro oportuno de las incapacidades ante la FIDUPREVISORA:

A través de esta auditoría se estableció que la SED actualmente tiene una relación de 12.649 recobros, de los cuales 7.771, por valor de \$12.099.090.138, se encuentran en la FIDUPREVISORA radicados y pendientes de pago; según información remitida por la Subsecretaría de Gestión Institucional de la SED con oficio con radicado No. I-5420-S-2014-115303 del 5/08/2014. Lo cual demuestra que no hubo acciones importantes que permitan mejorar la gestión de cobro de estos recursos.

Igualmente, en la información suministrada se evidencia un valor de \$4.491.663.755 cuyo concepto es “pagos realizados por Fiduprevisora a Colpatria - B/col”, valor que no se encuentra identificado a qué corresponde.

La auditoría realizó visita a la FIDUPREVISORA en la que se constató que el manejo de la información allí es global dado que manejan información de todos los entes territoriales del país y que al no existir un proceso de conciliación oportuno

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

por parte de la SED y teniendo en cuenta el volumen, el proceso se hace cada vez más dispendioso.

En el proceso de conciliación que está realizando el área que realiza control al proceso de recobro de incapacidades ha identificado que el saldo registrado en contabilidad, se encuentra sobrevaluado en un valor aproximado de \$2.357.702.821 por el no registro de devoluciones por inconsistencias y por pagos realizados por la FIDUPREVISORA.

Las devoluciones que realiza la FIDUPREVISORA obedecen a causas tales como:

- Incapacidad ya pagada,
- Consolidado errado,
- El grado del escalafón debe coincidir con el valor de la asignación básica según el decreto salarial del año en que se causó la incapacidad,
- Factores salariales,
- Cuenta errada,
- No anexa acto administrativo de legalización de la incapacidad,
- No anexa acto administrativo del nombramiento del reemplazo, falta certificado de días laborados,
- El grado de escalafón debe coincidir con el valor de la asignación básica según el decreto salarial del año en que se causó la incapacidad.

La auditoría estableció como causas de la falta de claridad en la información relacionada con las cuentas por cobrar por recobro de incapacidades:

- La Fiduprevisora no envía los pagos individualizados por incapacidad y tercero para que la SED haga el control y registro contable
- En la SED no hay continuidad en el control y seguimiento de la información por cambios en el talento humano a responsable del tema
- La Entidad no cuenta con memoria histórica sobre el tema, no hay bases de datos confiables, el manejo es a través de archivos en Excel sin ninguna seguridad

No se evidencia una mejora efectiva en el proceso de recobro por parte de la SED, a pesar de haber suscrito en la vigencia 2012 y 2013 contratos de prestación de servicios por valor de \$2.000 millones, para descongestionar el proceso de liquidación de las prestaciones sociales de los docentes a cargo de la Dirección de Talento Humano, entre éstos el de los recobros de incapacidades.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En consecuencia, teniendo en cuenta lo descrito, la auditoría concluye que se está generando un desgaste administrativo innecesario, se está afectando la razonabilidad del saldo en los estados contables al no reflejar los derechos ciertos de cobro; incumpliendo el Plan General de Contabilidad Pública, la Resolución 357 de 2008 “por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”, en especial el numeral 3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad y la Ley 87 de 1993 Artículo 2º.-*Objetivos del sistema de Control Interno*. Igualmente, se incumple lo normado en la Ley 734 de 2002. De otra, parte se corre el riesgo de pérdida de ingreso de los recursos a la SED por prescripción de la acción a los 10 años.

Valoración de la respuesta

Respecto a este tema, se recibió respuesta de la Subsecretaria de Gestión Institucional con oficio radicado No. 1-2014-22075 del 29 de septiembre de 2014; manifestando que se encuentran en proceso de depuración; sin embargo, considera la auditoría que por tratarse de un tema que pone en riesgo los recursos de la entidad, las acciones deben ser inmediatas y efectivas para que la información contable sea de utilidad en la toma de decisiones y se tenga un control eficiente sobre estos cobros.

Por lo anterior se constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y las acciones correctivas deberán incorporarse en el plan de mejoramiento.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3. ANEXO

3.1. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	5	N.A	2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4 2.2.1.
2. DISCIPLINARIOS	5	N.A	2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4 2.2.1.
3. PENALES	0	N.A	
4. FISCALES	1	\$763.049.104	2.1.1
TOTALES	5	\$763.049.104	

N.A: No aplica.